

Expediente:	056153328594
Radicado:	AU-03106-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/08/2022
Hora:	14:36:32
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Auto 131-0724 del 01 de septiembre de 2017, modificado vía correo electrónico el día 07 de septiembre de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** a la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nil. 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula número 42.886.72a, o quien hiciera sus veces al momento, consistente en la suspensión de todas las actividades que implicaran la intervención de las especies arbóreas que se encontraban establecidas tanto para el predio identificado con, FMI No 020-7133, con sitio de coordenadas -75°22'36.41" W; 6°07'30.27" N; Z₁ :2180; - 75°22'35.67" W; 6°07'28.34" N; Z₂:2179 (lugar donde se autorizó un aprovechamiento forestal), como para el predio con sitio de coordenadas -75°22' 42.8W 6°7' 33.2N Z: 2107, - 75°22 40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105.

1.1- Que en mencionado Auto la Corporación dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en contra de la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien hiciera sus veces al momento. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

2- Que mediante Auto 131-0004 del 03 de enero de 2018, notificado vía correo electrónico el día 10 de enero de 2018, Cornare **FORMULO PLIEGO DE CARGOS** en contra de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien hiciera sus veces al momento.

3- Que mediante Auto 131 -0165 del 19 de febrero de 2018, notificado vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2018, se abrió periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

4- Que mediante Resolución 131-03 7 del 09 de abril de 2018, la Corporación Levantó la Medida Preventiva de Suspensión, impuesta mediante Auto 131-0724 del 01 de septiembre de 2017.

5- Que mediante Auto 131-0565 del 31 de mayo de 2018, se declara cerrado el periodo probatorio y se dio traslado para la presentación de alegatos.



5.1. Que mediante escrito con radicados 112-2083 del 25 de junio y 131-4996 del 26 de junio de 2018, el investigado solicito a la Corporación tener presente como alegatos lo expuesto en los radicados 112- 0231 y 131-0714 del 24 de enero de 2018.

6- Que mediante Resolución 131-0921-2018 del 13 de agosto de 2018, notificada electrónicamente el día 15 de agosto de 2018, Cornare **RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXONERANDO** de responsabilidad a la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien haga sus veces al momento de los cargos formulados en el Auto 131-0004 del 03 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

...

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental **05 615 33 28594**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Auto 131-0724 del 01 de septiembre de 2017, inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.
2. Auto 131-0004 del 03 de enero de 2018, formulación de cargos a la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S
3. Resolución 131-0921-2018 del 13 de agosto de 2018, Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
4. Las demás obrantes en el expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05 615 33 28594** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056153328594

Asunto: Archivo definitivo

Proceso. Sancionatorio

Proyecto. Abogada. Piedad Usuga Z fecha: 8/08/2022.

Trazabilidad Control y seguimiento Fila.1580

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare